

CG-A-01/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS Y A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS, PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES; Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Las Asociaciones Políticas estatales registradas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y con vigencia son Corazón Hidrocálido, Camino Democrático, Vida Digna Ciudadana y Voces Hidrocálidas.
- II. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

- IV.** En atención a la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultado II del presente Acuerdo, el veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- V.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VI.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO Y DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REGISTRADAS ANTE DICHO ÓRGANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018”, identificado bajo la clave CG-A-26/17, determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de \$61’375,446.13 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.); Acuerdo que se remitió mediante oficio IEE/P/2009/2017 de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia Entidad Federativa, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y correspondiente aprobación.
- VIII.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó las resoluciones identificadas bajo las

claves CG-R-14/17, CG-R-15/17, CG-R-16/17, CG-R-17/17, CG-R-18/17, CG-R-19/17, CG-R-20/17, CG-R-21/17 y CG-R-22/17, por medio de las cuales acreditó a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- IX.** En fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el máximo órgano de decisión electoral en el Estado declaró el inicio del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso del Estado.
- X.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Extraordinario en su Segunda Sección, Tomo XVIII, Núm. 25, el Decreto número 181, emitido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, del que se desprende la Sección Décimo Sexta del Ramo Autónomo “16 Político-Electoral”, en la cual se contiene el artículo 94 que a su literalidad establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 94. Las erogaciones previstas para el IEE. **Financiamiento Público a Partidos Políticos** importan la cantidad de **\$61’376,000** y se aplicarán por fuente de financiamiento y objeto del gasto siguiente:*

<i>I. Recursos Federales (Ramo 28)</i>	\$	61’376,000
<i>a. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i>		61’376,000

Los recursos señalados en esta Fracción se determinarán en su totalidad a cubrir la operación de los partidos políticos de acuerdo a la distribución que determinó el IEE.

(...)”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Organismo Público Local Electoral. Que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes²; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³.

SEGUNDO. Competencia. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

Ahora bien, el fin del presente Acuerdo versa sobre la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos nacionales acreditados en el Estado y a las Asociaciones Políticas estatales registradas en la propia Entidad Federativa, en tal sentido, el artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, establece que *corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.*

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Local.

³ En adelante Código.

⁴ En adelante LGIPE.

A este tenor, el artículo 33 del Código señala en su primer párrafo fracción VII que *el financiamiento público* que corresponda a cada Partido Político, para su operación normal, *será entregado prorrateado en ministraciones mensuales* a quien así lo determine la Dirigencia Estatal, *conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente*.

A su vez, el artículo 60 párrafos segundo y tercero del Código estipula que las Asociaciones Políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal; para tal efecto se constituirá un fondo para el financiamiento de las Asociaciones equivalente al 1.5% del financiamiento público estatal anual que reciben para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los Partidos Políticos, *fondo que se distribuirá de manera igualitaria entre las Asociaciones con registro*.

De modo similar el artículo 388 del Código prevé que el candidato independiente que obtenga su registro y participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir financiamiento público y privado, para destinarlos a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña, correspondiéndole como financiamiento público para gastos de campaña, el que se asignaría a un partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate.

Por su parte, el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las atribuciones de, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos⁵, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir el presente Acuerdo, toda vez que la materia del mismo atiende a la distribución del financiamiento público estatal que corresponda a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales, así como a su calendarización de entrega.

⁵ En adelante LGPP.

TERCERO. Financiamiento público estatal como derecho y prerrogativa de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales (fundamentación).

A) Partidos Políticos. Que el artículo 41 segundo párrafo Base II de la Constitución Federal establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, además que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al *sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes*, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y *las de carácter específico*.

Los artículos 23 párrafo 1 inciso d) y 26 párrafo 1 inciso b) de la LGPP establecen respectivamente el derecho y la prerrogativa, de recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley que nos ocupa y demás leyes federales o locales aplicables, por lo que hace al primero; y de participar, en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, por lo que hace a la segunda.

También el propio artículo 23 párrafo 1 inciso d) de la citada LGPP marca que en las Entidades Federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la Entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus Dirigencias Nacionales.

Además, los artículos 50 y 52 de la LGPP señalan respectivamente que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las Constituciones locales, a la par de que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento siendo *destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes*, gastos de procesos electorales y *para actividades específicas* como entidades de interés público; y que para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales

deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida⁶ en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Así mismo, el artículo 116 segundo párrafo fracción IV inciso g) de la Constitución Federal indica que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Por lo anterior, el artículo 17 Apartado B décimo cuarto párrafo de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos acreditados en el Estado estarán facultados para participar en la vida política del Estado, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia.

En dicho orden de ideas, el artículo 30 tercer párrafo fracción II del Código apunta que es prerrogativa de los Partidos Políticos en el Estado, participar, en los términos de dicho Código, del financiamiento público estatal.

Por su parte los artículos 31 y 33 primer párrafo del ordenamiento electoral local robustecen el sentido del artículo 52 de la LGPP, al establecer que los Partidos Políticos tendrán derecho al *financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes*, y que para que un Partido Político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del Proceso Electoral Local anterior.

⁶ En adelante V.V.E.

De la misma manera el Código prevé que los Partidos Políticos tendrán derecho al *financiamiento público para gastos de campaña*, de acuerdo a lo que señalan el párrafo segundo del artículo 31 y el artículo 34 del Código.

Finalmente, los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al *financiamiento público para actividades específicas* que serán: la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código.

B) Asociaciones Políticas estatales. Las Asociaciones Políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal, en atención a lo dispuesto en el artículo 60 del Código.

CUARTO. Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales con derecho a financiamiento público estatal.

A) Partidos Políticos. Que el artículo 52 párrafo 1 de la LGPP, armonizado con el artículo 31 del Código, establecen en sentido amplio que para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la V.V.E.⁷ en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior.

Sin embargo, adicionalmente el segundo párrafo del referido artículo 31 del Código, establece una salvedad consistente en que *los partidos políticos nacionales con registro local que no hubiesen obtenido al menos el 3% por ciento del total de la votación válida en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral anterior, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales que participen.*

Actualmente en el Estado de Aguascalientes se cuenta con la acreditación de los siguientes Partidos Políticos nacionales:

⁷ La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° fracción XV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

No.	Partido Político nacional	
1	Partido Acción Nacional	PAN
2	Partido Revolucionario Institucional	PRI
3	Partido de la Revolución Democrática	PRD
4	Partido del Trabajo	PT
5	Partido Verde Ecologista de México	PVEM
6	Movimiento Ciudadano	MC
7	Nueva Alianza	PNA
8	MORENA	MORENA
9	Encuentro Social	ES

NOTA: Los Partidos Políticos se enlistaron atendiendo a la fecha de su registro ante la Autoridad Administrativa Electoral Nacional.

En virtud de lo anterior es preciso indicar que en el Estado no se cuenta con registro de Partidos Políticos locales ante este Consejo General.

Ahora bien, de los resultados del proceso electoral local inmediato anterior, siendo este el Proceso Electoral Local 2015-2016, fue posible obtener los porcentajes de V.V.E. de cada uno de los Partidos Políticos previamente mencionados, desagregados por tipo de elección, porcentajes que se muestran a continuación:

GOBERNADOR														
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CASILLAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	NA	MORENA	ES	CI Francisco Gabriel Arellano Espinosa	NO REG	NULOS	TOTAL VOTOS	
1	RINCÓN DE ROMOS	74	11862	7317	446	395	1219	1788	551	537	392	31	605	25143
2	EL LLANO	77	9886	8201	1524	2105	808	6627	482	314	481	5	782	31215
3	PABELLÓN DE ARTEAGA	72	10143	6225	3664	715	3325	3316	516	328	445	24	794	29495
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	77	10530	9663	1108	257	824	1094	807	466	776	56	567	26148
5	AGUASCALIENTES	70	9245	7267	1185	204	257	283	889	355	894	27	520	21126
6	AGUASCALIENTES	97	18070	9094	1002	166	298	428	938	345	1023	44	1006	32414
7	JESÚS MARÍA	75	10690	9690	719	308	405	531	601	349	648	38	510	24489
8	CALVILLO	85	14527	8581	1611	794	655	795	585	289	427	24	752	29040
9	AGUASCALIENTES	90	10480	8658	1322	247	392	413	845	448	710	66	702	24283
10	AGUASCALIENTES	95	14790	8512	1195	206	371	760	906	360	879	60	692	28731
11	AGUASCALIENTES	112	15195	10061	1379	225	474	925	1161	360	845	65	752	31442
12	AGUASCALIENTES	68	6141	7518	1014	223	292	326	526	323	436	17	420	17236
13	AGUASCALIENTES	88	9711	8531	1245	184	370	425	967	412	759	43	615	23262
14	AGUASCALIENTES	84	11654	9150	1425	238	313	453	1277	454	976	45	702	26687
15	AGUASCALIENTES	90	8470	8570	1502	253	339	638	1115	487	710	65	669	22818
16	AGUASCALIENTES	75	6864	6874	1016	225	302	502	760	425	564	38	453	18023
17	AGUASCALIENTES	109	15726	9129	1496	190	306	372	1008	414	951	58	723	30373
18	AGUASCALIENTES	80	9433	8203	1000	332	363	352	875	356	806	30	576	22326
VOTACIÓN EMITIDA (VE)			203417	151244	23853	7267	11313	20028	14809	7022	12722	736	11840	464251
% VE			43.82	32.58	5.14	1.57	2.44	4.31	3.19	1.51	2.74	0.16	2.55	100.00
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)		La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (464251), los votos nulos (11840) y los correspondientes a los candidatos no registrados (736): 464251 - (11840 + 736) = X												
% VVE			45.04	33.49	5.28	1.61	2.50	4.43	3.28	1.55	2.82			100.00

DIPUTADOS																					
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL		CASILLAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	C1 Pedro Alejandro Berenguer Ibarrondo	C1 Erick Eduardo Guerrero de Anda	C1 Edgar Alan Prado Gómez	C1 Albert Tabares Pineda	C1 Beatriz Bermúdez Sánchez	C1 José Luis Álvarez Sánchez	C1 Rolando Castañeda Romo	NO REG	NULOS	TOTAL VOTOS
1	RINCÓN DE ROMOS	74	8036	6598	951	580	1809	1778	1488	1034	2277								19	1041	25611
2	EL LLANO	77	9410	6470	2183	2273	968	717	7099	624	593								17	988	31342
3	PABELLÓN DE ARTEAGA	72	8797	3721	6689	829	3087	603	2972	675	722								28	1004	29127
4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	77	10350	7875	857	340	1349	579	1501	1393	1097								76	875	26292
5	AGUASCALIENTES	70	8275	5825	913	247	423	364	485	1270	435	1950							36	793	21016
6	AGUASCALIENTES	97	16676	6631	911	200	775	1890	652	1679	832								116	1577	31939
7	JESÚS MARÍA	75	10464	8621	387	364	464	332	630	824	450		877						19	718	24150
8	CALVILLO	85	14364	6522	2200	1429	779	716	899	840	452								18	866	29085
9	AGUASCALIENTES	90	9394	7761	1920	336	623	372	592	1349	809								58	951	24165
10	AGUASCALIENTES	95	13296	6317	881	228	557	553	1604	1438	556			2094					71	1141	28736
11	AGUASCALIENTES	112	14188	7728	1413	299	801	756	1672	2044	958								101	1471	31431
12	AGUASCALIENTES	68	5996	6629	1179	329	473	591	544		866								29	554	17190
13	AGUASCALIENTES	88	8460	6566	727	200	556	522	609	1173	427				402	673	1927		58	889	23189
14	AGUASCALIENTES	84	11170	7249	1174	359	624	727	870	2121	1186								119	1201	26800
15	AGUASCALIENTES	90	8195	6448	1289	345	639	507	1229	1962	1161								76	1009	22860
16	AGUASCALIENTES	75	6780	5175	1300	356	666	796	1083		1319								30	748	18253
17	AGUASCALIENTES	109	13867	7167	1051	247	554	645	570	1621	660							2423	82	1225	30112
18	AGUASCALIENTES	80	9174	6303	929	554	671	701	550	1441	897								99	1091	22410
VOTACIÓN EMITIDA (VE)			186892	119606	26954	9515	15818	13149	25049	21488	15697	1950	877	2094	402	673	1927	2423	1052	18142	463708
% VE			40.30	25.79	5.81	2.05	3.41	2.84	5.40	4.63	3.39	0.42	0.19	0.45	0.09	0.15	0.42	0.52	0.23	3.91	100.00
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)		La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (463708), los votos nulos (18142) y los correspondientes a los candidatos no registrados (1052): 463708 - (18142 + 1052) = X																			444514
% VVE			42.04	26.91	6.06	2.14	3.56	2.96	5.64	4.83	3.53	0.44	0.20	0.47	0.09	0.15	0.43	0.55			100.00

AYUNTAMIENTOS																						
AYUNTAMIENTO	CASILLAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	CI Juan Manuel Villalpando Adame	CI Rodrigo Andrade Carreón	CI Rogelio Escobedo Robles	CI Fernando Castorena Rosales	CI Rubén Oropeza Ramos	CI J. Trinidad Ruvalcaba López	CI Juan Martín Castañeda Macías	CI Mauricio González López	NO REG	NULOS	TOTAL VOTOS	
1	ASIENTOS	52	7,130	3,735	278	163	514	299	7,884	366	323								9	614	21315	
2	CALVILLO	73	12,334	6,220	2,048	577	647	356	484	326	420								12	705	24129	
3	COSÍO	17	929	1,653	83	92	1,781	175	150	218	453	2,101							12	232	7879	
4	JESÚS MARÍA	109	16,009	11,800	922	451	768	548	920	1,095	531		1,928						39	922	35933	
5	PABELLÓN DE ARTEAGA	49	2,510	2,332	8,085	460	757	273	2,333	239	444			563					49	640	18685	
6	RINCÓN DE ROMOS	57	7,470	4,012	308	400	936	1,434	3,417	526	711				378	181			28	673	20474	
7	SAN JOSÉ DE GRACIA	12	1,882	953	258	239	83	386	311	335	38						405		1	56	4947	
8	TEPEZALÁ	23	3,554	457	225	319	3,617	271	1,519	178									2	291	10433	
9	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	43	4,974	5,414	267	237	631	134	1,552	354	445							401	8	424	14841	
10	EL LLANO	25	1,998	1,128	2,402	2,432	556	763	228	77	52								2	318	9956	
11	AGUASCALIENTES	1058	117,189	82,179	11,443	3,693	4,995	6,215	6,408	10,153	4,401							39,108	196	7,808	293788	
VOTACIÓN EMITIDA (VE)			175979	119883	26319	9063	15285	10854	25206	13867	7818	2101	1928	563	378	181	405	401	39108	358	12683	462380
% VE			38.06	25.93	5.69	1.96	3.31	2.35	5.45	3.00	1.69	0.45	0.42	0.12	0.08	0.04	0.09	0.09	8.46	0.08	2.74	100.00
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (VVE)		La que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (462380), los votos nulos (12683) y los correspondientes a los candidatos no registrados (358): 462380 - (12683 + 358) = X																			449339	
% VVE			39.16	26.68	5.86	2.02	3.40	2.42	5.61	3.09	1.74	0.47	0.43	0.13	0.08	0.04	0.09	0.09	8.70			100.00

De las anteriores tablas se desprende que los *Partidos Políticos nacionales Del Trabajo y Movimiento Ciudadano en ningún tipo de elección*, a saber, de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos, *alcanzaron el umbral legal para efecto de tener derecho a recibir recursos públicos locales en la Entidad Federativa*, es decir, no alcanzaron el 3% de la V.V.E. en alguna de las elecciones previamente señaladas, puesto que sus porcentajes fueron los siguientes:

PORCENTAJES DE V.V.E. POR TIPO DE ELECCIÓN PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 AGUASCALIENTES		
Tipo de elección	% PT	% MC
Gobernador	1.61%	0.00% (No registró candidato)
Diputados	2.14%	2.96%
Ayuntamientos	2.02%	2.42%

Por lo tanto, y al actualizarse el supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 31 del Código, en el caso de los Partidos Políticos Del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), la consecuencia jurídica es que los citados Institutos Políticos solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante el proceso electoral que se desarrolla en esta Entidad.

Ahora bien, atendiendo a la condición de obtener cuando menos el 3% de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo General tendrán derecho a participar del financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año 2018, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Partido Político nacional	Financiamiento		
		Ordinario	Actividades	Gastos

			Específicas	de Campaña
1	Partido Acción Nacional (PAN)	Sí	Sí	Sí
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Sí	Sí	Sí
3	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Sí	Sí	Sí
4	Partido del Trabajo (PT)	No	No	Sí
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Sí	Sí	Sí
6	Movimiento Ciudadano (MC)	No	No	Sí
7	Nueva Alianza (NA)	Sí	Sí	Sí
8	MORENA (MORENA)	Sí	Sí	Sí
9	Encuentro Social (ES)	Sí	Sí	Sí

B) Asociaciones Políticas estatales. Las Asociaciones Políticas estatales que cuentan debidamente con registro ante este Organismo Electoral son las siguientes:

No.	Asociación Política estatal
1	Corazón Hidrocálido
2	Camino Democrático
3	Vida Digna Ciudadana
4	Voces Hidrocálidas

Consecuentemente, las referidas Asociaciones Políticas tienen derecho a participar del fondo de financiamiento público estatal que se constituya al efecto para las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código.

QUINTO. Distribución del financiamiento público estatal.

A) Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado. Que en virtud de lo establecido en el Resultando VII del presente Acuerdo este Consejo General aprobó el *Proyecto de Presupuesto para el Financiamiento Público Estatal Anual Ordinario y de Campaña para los Partidos Políticos nacionales acreditados en el Estado, así como para las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante dicho*

Órgano, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil dieciocho y para Gastos de Campaña de los Candidatos Independientes, a ejercer en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se incluyeron las siguientes partidas presupuestales:

Financiamiento Público para el sostenimiento para actividades ordinarias de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal de 2018.	\$45,029,674.34
Financiamiento Público para gastos de campaña -Congreso- (30% del ordinario).	\$13,508,902.30
Campaña para los dos Partidos Políticos situados en el supuesto del segundo párrafo del artículo 31 del CEEA (30% del 2% del ordinario).	\$540,356.09
Actividades específicas de los Partidos Políticos (3% del ordinario)	\$1,350,890.23
Asociaciones Políticas (1.5 % del ordinario)	\$675,445.12
Candidatos Independientes (30% del 2% del Ordinario)	\$270,178.05
TOTAL	\$61,375,446.13

A razón de lo anterior, el H. Congreso del Estado tuvo a bien aprobar dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, la partida relativa a Partidos Políticos bajo el rubro denominado “Recursos Federales (Ramo 28)” por la cantidad de **\$61’376,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, señalando de manera global el monto de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos.

Como se advierte, se deberá realizar la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos para cada uno de los conceptos –actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas- y a las Asociaciones Políticas, así como prever el monto que se asignará a los Candidatos Independientes que en su momento se registren, con base en el techo presupuestal aprobado en cita, cumpliendo todos y cada uno de los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 31, 33, 34, 35, 60 y 388 del Código.

B) Reglas para distribuir el financiamiento público estatal.

B.1) Partidos Políticos. I) Actividades ordinarias permanentes. El artículo 33 fracciones III a V del Código dispone que el financiamiento público estatal, se dividirá en dos porciones: la primera porción del 40%, se destinará al fortalecimiento del sistema de Partidos acreditados en el Estado, y se distribuirá conforme a la fracción IV del artículo que nos ocupa; y la segunda porción del 60% se distribuirá según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada Partido Político conforme a la fracción V del artículo en cuestión.

En tal sentido, en observancia a las reglas establecidas en la propia legislación electoral local, la primera porción del 40% se destinará a la operación normal de los Partidos Políticos en el Estado, y se distribuirá en forma igualitaria a aquellos que hubieran alcanzado el 3% del total de la V.V.E. en el Estado en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, del Proceso Electoral Local anterior; y la segunda porción del 60% del financiamiento, será entregada a los Partidos Políticos acreditados, de manera proporcional, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

B.1) Partidos Políticos. II) Gastos de campaña. El monto de financiamiento público para los gastos de campaña, de la elección del año actual en la que se renovará el H. Congreso del Estado, será el equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda a cada Partido Político –con derecho a ello-, observando lo que señala el artículo 34 fracción II del Código.

Por lo que respecta a los Partidos Políticos que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 31 párrafo segundo, es decir aquellos que no obtuvieron al menos el 3% por ciento del total de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral anterior, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña en el proceso electoral que actualmente se celebra en esta Entidad.

Para realizar el cálculo del monto a que tendrán derecho los Partidos Políticos situados en el supuesto referido en el párrafo precedente, se deberá tener en cuenta las reglas contempladas en la fracción IV del artículo 34 del mismo Código, la cual indica que *los Partidos Políticos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, se les asignará el financiamiento público que para gastos de campaña establece la fórmula contenida en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, misma que se aplicará en lo conducente.*

Así las cosas la norma invocada, señala las bases que se emplearán para el otorgamiento de financiamiento público a aquellos Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, especificando que el financiamiento para gastos de campaña que corresponda se otorgará, con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del propio artículo 51 de la LGPP; al efecto, el cálculo para determinar el monto de aquel o aquellos Partidos Políticos que se encuentren en este supuesto, para el proceso electoral local del año dos mil dieciocho será el equivalente al treinta por ciento del financiamiento que hipotéticamente le correspondería para gastos ordinarios.

En el mismo orden de ideas, las reglas para determinar el financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias le correspondería hipotéticamente a los Partidos Políticos, situados en el supuesto del que en este apartado se trata, son las señaladas en artículo 51 párrafo 2 inciso a) de la LGPP que dispone: *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (...)*

Lo anterior se traduce en que: se calculará el monto equivalente al 2% del financiamiento total que les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la cantidad que resulte se calculará el 30%, y el monto resultante será el que se otorgará a cada Partido Político que se ubique en el supuesto previsto por el artículo 31 párrafo segundo del Código, para gastos de campaña.

B.1) Partidos Políticos. III) Actividades específicas. El financiamiento público local que se otorgue por el concepto que nos ocupa equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en este año por actividades ordinarias. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo del Código.

B.2) Asociaciones Políticas estatales. El fondo que se constituirá para el financiamiento de las Asociaciones Políticas equivaldrá al 1.5% del financiamiento público estatal anual que recibirán para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los Partidos Políticos, dicho fondo se distribuirá de manera igualitaria entre las Asociaciones con registro.

B.3) Candidatos Independientes. Es preciso manifestar, que no obstante que a los ciudadanos que obtengan una candidatura independiente se les otorgará financiamiento público para sufragar exclusivamente sus gastos de campaña, una vez que hayan obtenido su registro por este Consejo General, se requiere prever desde ahora el fondo que se destinará para ellos.

Así las cosas, las reglas para determinar el monto que ahora nos ocupa son las que señala el artículo 388 fracción I del Código, mismo que indica que *Como financiamiento público para gastos de campaña le corresponderá el que se asignaría a un partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate.*

En ese orden de ideas, como se analizó en párrafos precedentes, el artículo 34 fracción IV del multicitado Código señala las reglas para el otorgamiento de financiamiento público destinados a gastos de campaña para los partidos de nueva creación, mismas que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado y que concluyen en que: se calculará el monto equivalente al 2% del financiamiento total que les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; luego, de la cantidad que resulte se calculará el 30%, y el monto resultante será el que se otorgará a los Candidatos Independientes en su conjunto, para gastos de campaña y que se distribuirá en su momento oportuno.

C) Consideraciones previas a la distribución del financiamiento público estatal. Toda vez que el H. Congreso del Estado aprobó la cantidad de **\$61'376,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el financiamiento público global, es necesario extraer de dicho monto, una cantidad tal que sumada a los respectivos porcentajes establecidos en la legislación para cada concepto -a) gastos de campaña para los Partidos Políticos que alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior; b) gastos de campaña para los partidos políticos que NO alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior; c) Actividades Específicas para Partidos Políticos con derecho a ello; d) Asociaciones Políticas Estatales; y e) Candidatos Independientes- nos arroje un total de \$61'376,000.00; la cual constituirá el financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con derecho a éste.

Porcentajes por concepto:

- i. Gastos de campaña para los Partidos Políticos que alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior: 30% de actividades ordinarias.

- ii. Gastos de campaña para cada uno de los partidos políticos que NO alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior: 30% del 2% de actividades ordinarias.
- iii. Actividades Específicas para Partidos Políticos con derecho a ello: 3% de actividades ordinarias.
- iv. Asociaciones Políticas Estatales: 1.5% de actividades ordinarias.
- v. Candidatos Independientes: 30% del 2% de actividades ordinarias.

Por lo anterior es necesario realizar ajustes al financiamiento público a Partidos Políticos derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el año 2018
Actividades Ordinarias Permanentes	\$45,030,080.70
Gastos de campaña para partidos que alcanzaron el 3% de la de la VVE	\$13,509,024.21
Gastos de campaña para partidos que NO alcanzaron el 3% de la de la VVE (para los dos Partidos Políticos en este supuesto)	\$540,360.97
Actividades Específicas	\$1,350,902.42
Asociaciones Políticas	\$675,451.21
Candidatos Independientes	\$270,180.48
TOTAL	\$61,376,000.00

D) Distribución del financiamiento público estatal a Partidos Políticos.

D.1.) Actividades ordinarias permanentes. I) Primera porción (igualitaria). Ya conocida la cantidad de **\$45,030,080.70 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL OCHENTA PESOS 70/100 M.N.),**

misma que corresponde al importe a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos, y sobre la cual se procede a realizar el cálculo respecto a la **primera porción del 40% del financiamiento**, a que se refiere el artículo 33 fracciones III y IV, ambos preceptos legales del Código, es que tomando como base la cantidad a distribuir referida con antelación, este Consejo General determina que dicho porcentaje del 40% equivale a la cantidad de **\$18,012,032.28 (DIECIOCHO MILLONES DOCE MIL TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)**, misma que se distribuirá de la siguiente manera:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción IV del Código, y en observancia a lo establecido en el Considerando Cuarto inciso A) último párrafo del presente Acuerdo, son únicamente siete los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este Consejo que alcanzaron el 3% del total de la V.V.E. en el Estado en la elección de Gobernador, de Diputados o de Ayuntamientos indistintamente, de ahí que este Consejo General *procede a distribuir en forma igualitaria el monto del presupuesto de la primera porción*, siendo éste la cantidad de **\$18,012,032.28**, monto que se dividirá entre los **7** Partidos Políticos nacionales, para quedar como sigue:

No.	Partido Político nacional	Primera porción (igualitaria)* 40%
1	Acción Nacional (PAN)	\$2,573,147.47
2	Revolucionario Institucional (PRI)	\$2,573,147.47
3	De la Revolución Democrática (PRD)	\$2,573,147.47
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	\$2,573,147.47
5	Nueva Alianza (NA)	\$2,573,147.47
6	MORENA (MORENA)	\$2,573,147.47
7	Encuentro Social (ES)	\$2,573,147.47
TOTAL		\$18,012,032.28

*Cálculos realizados en el programa Microsoft Excel.

D.1.) Actividades ordinarias permanentes. II) Segunda porción (proporcional). La **segunda porción del 60% del financiamiento** establecida el artículo 33 fracciones III y V del Código, destinada a entregarse por estricta proporcionalidad, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los Partidos Políticos en la elección de Diputados locales inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Local 2015-2016, equivale a la cantidad de **\$27,018,048.42 (VEINTISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**, arribando a ella mediante la obtención del 60% de los \$45,030,080.70 (importe a distribuir en el *año 2018* por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos), cantidad que se procede a distribuir de la siguiente manera:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción V del Código, y en observancia a lo establecido en el Considerando Cuarto inciso A) del presente Acuerdo, la distribución de los **\$27,018,048.42**, por concepto de la segunda porción del financiamiento público relativo a actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con los resultados de la última elección de Diputados locales del año 2016, procede de la siguiente forma:

No.	Partido Político nacional	Votación recibida	% votación Diputados locales 2016	Parte proporcional de votación Diputados locales 2016 Segunda porción (proporcional)* 60%
1	Acción Nacional (PAN)	186,892	45.42%	\$12,270,736.39
2	Revolucionario Institucional (PRI)	119,606	29.07%	\$7,852,950.88
3	De la Revolución Democrática (PRD)	26,954	6.55%	\$1,769,714.21
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	15,818	3.84%	\$1,038,559.75
5	Nueva Alianza (NA)	25,049	6.09%	\$1,644,637.95
6	MORENA (MORENA)	21,488	5.22%	\$1,410,833.98
7	Encuentro Social (ES)	15,697	3.81%	\$1,030,615.27
TOTAL		411,504	100%	\$27,018,048.42

*Cálculos realizados en el programa Microsoft Excel.

D.1.) Actividades ordinarias permanentes. III) Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes. Una vez analizado el contenido de los incisos I) y II) inmediatos anteriores del presente Acuerdo, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por

Partido Político para las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal del año 2018, serán las expresadas a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018					
No	Partido Político nacional	Primera porción (40%)* (A)	Segunda porción (60%)* (B)	Financiamiento Total * (C) (A+B=C)	Ministración mensual* (C/12)
1	Acción Nacional (PAN)	\$2,573,147.47	\$12,270,736.39	\$14,843,883.85	\$1,236,990.32
2	Revolucionario Institucional (PRI)	\$2,573,147.47	\$7,852,950.88	\$10,426,098.35	\$868,841.53
3	De la Revolución Democrática (PRD)	\$2,573,147.47	\$1,769,714.21	\$4,342,861.68	\$361,905.14
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	\$2,573,147.47	\$1,038,559.75	\$3,611,707.22	\$300,975.60
5	Nueva Alianza (NA)	\$2,573,147.47	\$1,644,637.95	\$4,217,785.42	\$351,482.12
6	MORENA (MORENA)	\$2,573,147.47	\$1,410,833.98	\$3,983,981.44	\$331,998.45
7	Encuentro Social (ES)	\$2,573,147.47	\$1,030,615.27	\$3,603,762.74	\$300,313.56
TOTAL		\$18,012,032.28	\$27,018,048.42	\$45,030,080.70	\$3,752,506.73

D.1.) Actividades ordinarias permanentes. IV) Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos. El calendario presupuestal para la entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción VII del Código; de ahí que la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de

cada mes, considerándose que si el último día es inhábil⁸ se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; al efecto se tiene que considerar que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente. En el caso excepcional del mes de enero de 2018, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

D.2) Gastos de Campaña. I) Gastos de Campaña para Partidos Políticos que alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior. Ahora bien, el artículo 34 fracción II del Código, establece que en año de elecciones locales en que se renueve solamente el Congreso del Estado (y los Ayuntamientos), para el financiamiento de los gastos de campaña, se otorgará adicionalmente un monto equivalente al **30%** de los recursos destinados como financiamiento público ordinario a cada partido político.

Así las cosas, considerando que el Financiamiento Público Estatal a los Partidos Políticos Nacionales acreditados -y que alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior- determinado en el considerando Quinto inciso C) del presente acuerdo- es la cantidad de 45,030,080.70 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 34, fracción I del Código, toda vez que se llevarán a cabo en el año 2018 elecciones locales, resulta procedente otorgar adicionalmente una cantidad equivalente al **30%** del financiamiento público ordinario para cada partido político, por lo que se procede determinar de la siguiente manera:

$$45,030,080.70 \times 30\% = \$13,509,024.21$$

⁸ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como inhábiles los que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en las *“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2018, EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES”* publicado en el D.O.F. el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Procediendo ahora a distribuirlo a cada Partido Político:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO* (A)	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA* (B= A x 30%)
Acción Nacional (PAN)	\$14,843,883.85	\$4,453,165.16
Revolucionario Institucional (PRI)	\$10,426,098.35	\$3,127,829.51
De la Revolución Democrática (PRD)	\$4,342,861.68	\$1,302,858.50
Verde Ecologista de México (PVEM)	\$3,611,707.22	\$1,083,512.16
Nueva Alianza (NA)	\$4,217,785.42	\$1,265,335.63
MORENA (MORENA)	\$3,983,981.44	\$1,195,194.43
Encuentro Social (ES)	\$3,603,762.74	\$1,081,128.82
TOTAL	\$45,030,080.70	\$13,509,024.21

*Nota: Cálculos realizados con la totalidad de decimales del programa Microsoft Excel

D.2) Gastos de Campaña. II) Gastos de Campaña para Partidos Políticos que NO alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior. Como se ha argumentado en supra líneas, si bien el artículo 31 del Código, contempla como condición para que un partido político cuente con recursos públicos locales, el que hay obtenido el 3% de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior, también contempla la salvedad para que los partidos políticos nacionales con registro local que no hayan alcanzado este porcentaje de votación, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales que participen.

Así las cosas, como se señala en el Considerando Cuarto inciso A) del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), se sitúan en este supuesto, por lo que los citados Partidos Políticos tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante el presente proceso electoral local.

En ese sentido, como ha quedado determinado en el inciso C) del presente Considerando, el financiamiento para Gastos de Campaña para Partidos Políticos que NO alcanzaron el 3% de la de la V.V.E. en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior asciende a la cantidad de \$540,360.97 (QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 97/100 M.N.) y una vez aplicadas las reglas atinentes, a cada uno de los Partidos Políticos referidos en el párrafo que antecede le corresponde la cantidad de **\$270,180.48 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 48/100)** como financiamiento para gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018.

D.2) Gastos de Campaña. III) Total de financiamiento para gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018. Una vez analizado el contenido de los incisos I) y II) inmediatos anteriores del presente Acuerdo, las asignaciones totales de financiamiento público estatal por Partido Político para los gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, serán las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA *
Acción Nacional (PAN)	\$4,453,165.16
Revolucionario Institucional (PRI)	\$3,127,829.51
De la Revolución Democrática (PRD)	\$1,302,858.50
Partido del Trabajo (PT)	\$270,180.48
Verde Ecologista de México (PVEM)	\$1,083,512.16
Movimiento Ciudadano (MC)	\$270,180.48
Nueva Alianza (NA)	\$1,265,335.63
MORENA (MORENA)	\$1,195,194.43
Encuentro Social (ES)	\$1,081,128.82
TOTAL	\$14,049,385.18

*Nota: Cálculos realizados con la totalidad de decimales del programa Microsoft Excel

D.2) Gastos de Campaña. IV) Calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público para gastos de campaña La asignación del financiamiento público estatal para gastos de campaña por

Partido Político, se entregará en una sola exhibición, dentro de los diez últimos días del mes de abril del presente año; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. Habiendo de considerar igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente.

D.3) Actividades específicas. I) Distribución El artículo 35 primer párrafo del Código estipula que los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendrán derecho al financiamiento público para actividades específicas que serán: *la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.* Este financiamiento público equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; del cual el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

Por lo anterior, si el importe total que corresponde al concepto de actividades ordinarias lo es la cantidad de \$45,030,080.70 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), el 3% de dicha cantidad es **\$1,350,902.42 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N.)**, porcentaje que será destinado a actividades específicas para los Partidos Políticos, distribuido de la siguiente manera: el 30% correspondiente a la cantidad de **\$405,270.73 (CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 73/100 M.N.)** de manera igualitaria; y el 70% restante correspondiente a la cantidad de **\$945,631.69 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 69/100 M.N.)** por proporcionalidad de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados locales inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2015-2016.

Derivado de lo anterior, los montos a entregar a cada uno de los Institutos Políticos por concepto de actividades específicas, serán los que se presentan en la siguiente tabla:

No.	Partido Político nacional	Primera porción (igualitaria) 30% (A)	% votación Diputados locales 2016	Segunda porción (proporcional) 70% (B)	Financiamiento Total Actividades Específicas (C=A+B)
1	Acción Nacional (PAN)	\$57,895.82	45.42%	\$429,475.77	\$487,371.59
2	Revolucionario Institucional (PRI)	\$57,895.82	29.07%	\$274,853.28	\$332,749.10
3	De la Revolución Democrática (PRD)	\$57,895.82	6.55%	\$61,940.00	\$119,835.82
4	Verde Ecologista de México (PVEM)	\$57,895.82	3.84%	\$36,349.59	\$94,245.41
5	Nueva Alianza (NA)	\$57,895.82	6.09%	\$57,562.33	\$115,458.15
6	MORENA (MORENA)	\$57,895.82	5.22%	\$49,379.19	\$107,275.01
7	Encuentro Social (ES)	\$57,895.82	3.81%	\$36,071.53	\$93,967.35
TOTAL		\$405,270.73	100%	\$945,631.69	\$1,350,902.42

*Cálculos realizados con la totalidad de decimales del programa Microsoft Excel.

D.3.) Actividades específicas. II) Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades concernientes a las actividades específicas de los Partidos Políticos. Las cantidades para actividades específicas para cada Partido Político referidas en el inciso anterior, serán entregadas en una sola exhibición, dentro de los diez últimos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; habiendo de considerar igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice

éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 último párrafo del Código.

E) Distribución definida del financiamiento público estatal a Asociaciones Políticas estatales. Que en atención a lo señalado en el Resultando I, así como en lo dispuesto en el Considerando Cuarto inciso B), ambos del presente Acuerdo, en relación con lo estipulado en el artículo 60 segundo párrafo del Código, este Consejo General continúa con la distribución del financiamiento público estatal para las Asociaciones Políticas registradas ante el mismo en los siguientes términos:

Procede la distribución de la cantidad de **\$675,451.21 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)⁹**, como fondo de financiamiento público estatal para las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante este Consejo, a fin de su operación normal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, el cual se distribuirá de manera igualitaria entre las mismas, para quedar como se muestra a continuación:

No.	Asociación Política estatal	Financiamiento público 2018	Cantidad a entregar mensualmente
1	CORAZÓN HIDROCÁLIDO	\$168,862.80	\$14,071.90
2	CAMINO DEMOCRÁTICO	\$168,862.80	\$14,071.90
3	VIDA DIGNA CIUDADANA	\$168,862.80	\$14,071.90
4	VOCES HIDROCÁLIDAS	\$168,862.80	\$14,071.90
TOTAL		\$675,451.21	\$56,287.60

*Cálculos realizados con la totalidad de decimales del programa Microsoft Excel.

E.1) Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades concernientes al financiamiento público estatal de las Asociaciones Políticas estatales. La entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para Asociaciones Políticas se llevará a cabo dentro de los primeros

⁹Cantidad que corresponde al 1.5% de los \$45,030,080.70, siendo esta última la destinada al gasto ordinario de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2018.

diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; teniéndose que considerar, que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente. En el caso excepcional del mes de enero de 2018, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Financiamiento público estatal global para el ejercicio fiscal del año 2018 para Partidos Políticos y Asociaciones Políticas. Que una vez expuesto y distribuido el financiamiento público, resulta pertinente apuntar que las ministraciones generales que por concepto de financiamiento público estatal les corresponden tanto a los Partidos Políticos, incluyendo actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña para los partidos que obtuvieron al menos el 3% de la VVE en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior; gastos de campaña para los partidos que NO obtuvieron al menos el 3% de la VVE en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior y; actividades específicas, como a las Asociaciones Políticas, durante el año 2018, son las siguientes:

Partido Político / Asociación Política	Partidos Políticos			Asociaciones Políticas*	Financiamiento Total*
	Financiamiento Ordinario*	Gastos de Campaña	Actividades Específicas*		
PAN	\$14,843,883.85	\$4,453,165.16	\$487,371.59		\$19,784,420.60
PRI	\$10,426,098.35	\$3,127,829.51	\$332,749.10		\$13,886,676.95
PRD	\$4,342,861.68	\$1,302,858.50	\$119,835.82		\$5,765,556.00
PT		\$270,180.48			\$270,180.48
PVEM	\$3,611,707.22	\$1,083,512.16	\$94,245.41		\$4,789,464.79

MC		\$270,180.48			\$270,180.48
NA	\$4,217,785.42	\$1,265,335.63	\$115,458.15		\$5,598,579.19
MORENA	\$3,983,981.44	\$1,195,194.43	\$107,275.01		\$5,286,450.89
ES	\$3,603,762.74	\$1,081,128.82	\$93,967.35		\$4,778,858.91
CORAZÓN HIDROCÁLIDO				\$168,862.80	\$168,862.80
CAMINO DEMOCRÁTICO				\$168,862.80	\$168,862.80
VIDA DIGNA CIUDADANA				\$168,862.80	\$168,862.80
VOCES HIDROCÁLIDAS				\$168,862.80	\$168,862.80
TOTAL	\$45,030,080.70	\$14,049,385.18	\$1,350,902.42	\$675,451.21	\$61,105,819.52

*Cálculos realizados con la totalidad de decimales del programa Microsoft Excel.

SÉPTIMO. Financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, a ejercer en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes. Que el Código en su artículo 388 dispone que el candidato independiente que obtenga su registro y participe en la contienda electoral, tendrá derecho a recibir financiamiento público y privado, para destinarlos a sufragar exclusivamente sus gastos de campaña, correspondiéndole como financiamiento público para gastos de campaña, el que se asignaría a un partido político de nueva creación, según el tipo de elección de que se trate

No obstante lo anterior, a la fecha de emisión del presente Acuerdo, no se cuenta con registro alguno de Candidaturas Independientes, ya que de conformidad con lo estipulado en la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, emitida por este Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave CG-A-50/17, el plazo para solicitar el registro de candidatos para la elección de Diputados Locales correrá del 11 al 17 de abril del año actual, siendo resueltas dichas solicitudes por el Consejo General o los Consejos Distritales Electorales, según corresponda, los días 18 al 20 siguientes.

Por lo previamente expuesto, al no existir actualmente Candidatos Independientes registrados, es que resulta de imposible realización la distribución del financiamiento que a éstos corresponde; por tanto, la distribución de los de \$270,180.48 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 48/100 M.N.) señalados en el inciso C) del Considerando Quinto del presente Acuerdo, se habrá de llevar a cabo una vez que se cuente con los correspondientes registros, en su caso.

OCTAVO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado. A) Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los Partidos Políticos. Que el artículo 37 del Código contempla que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de *Financiamiento por la militancia, Financiamiento de simpatizantes, Autofinanciamiento, y Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Al respecto la Constitución Federal en su artículo 41 segundo párrafo fracción II inciso c) segundo párrafo contempla que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de Partidos Políticos.

De igual manera el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Decreto Número 69 que reforma diversos artículos de la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2014, señala como uno de los fines que el Instituto Estatal Electoral deberá perseguir, el de *velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los montos máximos que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.*

Aunado a ello, el artículo 38 del Código señala los montos anuales del financiamiento privado en sus distintas modalidades, artículo que a su literalidad señala:

ARTÍCULO 38.- *El financiamiento privado en sus distintas modalidades se registrá por lo establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código, pero en todo caso no deberá exceder el monto anual de:*

I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

Los partidos políticos deberán expedir recibos a los aportantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 3 de la LGPP.

Por esta razón y toda vez que el artículo 75 fracción XX del Código faculta a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el mismo, este Órgano Superior de Dirección considera necesario establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, las aportaciones de los candidatos y simpatizantes para el presente Proceso Electoral, así como del límite individual para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento.

De acuerdo a lo anterior, los montos anuales que se fijan al financiamiento privado de los Partidos Políticos es el siguiente:

Modalidad de financiamiento privado	Regla aplicable	Referencia para su cálculo	Monto
Aportaciones de militantes.	2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.	Financiamiento Público Estatal para Actividades Ordinarias Permanentes del año 2018: ¹⁰ \$45,030,080.70	\$900,601.61
Aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales.	10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.	Tope para gastos de campaña en a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016 ¹¹ : \$16,308,517.28	\$1,630,851.73
Aportaciones de simpatizantes (límite individual)	0.5 % del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.	Tope para gastos de campaña en a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016 ¹² : \$16,308,517.28	\$81,542.59

¹⁰ El Código no contempla otorgar financiamiento público para gastos de precampaña.

¹¹ Determinado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-05/16, de fecha 9 de enero de 2016.

¹² Determinado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-05/16, de fecha 9 de enero de 2016.

Además de lo previamente señalado, los Partidos Políticos deberán observar en todo momento las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP, así como las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del Código, a saber:

ARTÍCULO 39.- *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.*

ARTÍCULO 40.- *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.*

Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.

ARTÍCULO 41.- *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento, debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.

Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

ARTÍCULO 42. - *Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:*

I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULO 43.- *La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.*

B) Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los Candidatos Independientes. Que en congruencia con lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, los montos de los límites para el financiamiento privado de los Candidatos Independientes que señala el artículo 388 del

Código, se determinarán una vez que se realice la distribución de financiamiento público que les corresponda.

De conformidad con los Resultandos y Considerandos anteriores, así como con lo dispuesto por los artículos 41 segundo párrafo Base II y segundo párrafo Base V Apartado C, y 116 fracción IV incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 26, 50 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, 31, 33, 34, 35, 60, 69, 75 fracciones XX y XXX y 388 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este Consejo General por lo expuesto y fundado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir el Financiamiento Público Estatal destinado a los Partidos Políticos nacionales acreditados ante dicho Organismo Electoral, para el gasto ordinario del año 2018, por la cantidad de **\$45,030,080.70 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA MIL OCHENTA PESOS 70/100 M.N.)**, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$13,509,024.21 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 21/100 M.N.)**, correspondiente al Financiamiento Público Estatal destinado a los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral -que alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior-, para gastos

de campaña, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$540,360.97 (QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 97/100 M.N.)**, correspondiente al Financiamiento Público Estatal destinado a los Partidos Políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral -que NO alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior-, para gastos de campaña, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$1,350,902.42 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 42/100 M.N.)**, para Actividades Específicas de los Institutos Políticos, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

SEXTO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$675,451.21 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)**, para el Financiamiento Público Estatal destinado a las Asociaciones Políticas estatales registradas ante este Consejo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Este Consejo General determina procedente destinar la cantidad de **\$270,180.48 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 48/100 M.N.)**, como fondo de financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, a ejercer en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, mismo que en su caso se distribuirá en su momento oportuno.

OCTAVO. Este Consejo General determina procedente entregar el Financiamiento Público Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, para Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y Actividades Específicas de los Partidos Políticos, así como para la operación normal de las

Asociaciones Políticas, de acuerdo con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

NOVENO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo previo, tanto los Partidos Políticos nacionales acreditados en el Estado, a través de su Dirigencia Estatal, como las Asociaciones Políticas Estatales, a través de su Presidente u órgano equivalente, deberán informar a este Consejo General previo a la entrega de la primera ministración mensual: **a)** el nombre del ciudadano que recibirá las ministraciones mensuales de Financiamiento Público Estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano correspondiente; y **b)** el número de cuenta, *clabe* interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral realice la entrega del Financiamiento Público local que corresponda.

DÉCIMO. Este Consejo General establece como montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos los señalados en el Considerando Octavo del Presente Acuerdo.

UNDÉCIMO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

DUODÉCIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos el presente Acuerdo atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción I, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como a las Asociaciones Políticas en términos del artículo 320 fracción I del propio Código.

DECIMOTERCERO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

DECIMOCUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 45 y 46

segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DECIMOQUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

CONSTE. -----

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.